

**REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO RAD 20200076300**

Luís A Bedoya <luis.albertobedoya@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria E Fernandez <geu1268@hotmail.com>; Luís A Bedoya <luis.albertobedoya@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

REPOSICION INTERLOCUTORIO RAD 20200076300.pdf;

Favor acusar recibo.

*Luis Alberto Bedoya Duque*  
*Abogado*

SECRETARIAL  
me elabore el presente memorando  
de acuerdo al presente memorando  
de acuerdo a la correspondencia y amite.

*Luis Alberto Bedoya Duque*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS.  
Bogotá.  
D. C.  
E. S. D.  
[cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOAFIN.  
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA BEDOYA FERNÁNDEZ.  
RADICADO: 11-001-40-03-059-2020-00763-00  
ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021.

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Venecia, Antioquia, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ BEDOYA, también mayor, vecina y residente de Venecia, Antioquia, dentro del término le solicito lo siguiente:

Se reponga el auto interlocutorio de fecha 21 de abril de 2021, notificado por estados Nro. 032 del día 22 de abril de 2021 por lo siguiente:

La notificación por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, se da con la manifestación de conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, razón que no es dable para el caso en particular, toda vez que se conoce la existencia de un proceso ejecutivo singular por la medida cautelar de retención de dineros ante un ente pagador como es el Magisterio a través del Departamento de Antioquia -SEUCA-, quien retiene el 20% (1/5) del salario de la señora GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ BEDOYA, lo cual le manifesté al despacho en el escrito de SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

*"Las razones que me llevan a ello es que, conocemos de la demanda por embargo efectuado al salario de la señora **GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ BEDOYA**, como empleada del Magisterio, perteneciente al Departamento de Antioquia, del cual ya han realizado retenciones.*

*Que, revisados los estados electrónicos a nivel nacional, observamos que pertenece a su juzgado, pero no conocemos el contenido de la demanda, razón por la cual le solicito me sea notificado a mi correo electrónico*

Luis Alberto Bedoya Duque  
Abogado

[luis.albertobedoya@hotmail.com](mailto:luis.albertobedoya@hotmail.com) dicha demanda para descorrer los recursos a que hubiese lugar." Negrillas fuera de texto.

La declaratoria por parte del señor juez de que mi cliente sea notificado por conducta concluyente sin permitir conocer el expediente y mucho menos revisar el título ejecutivo (pagaré) con el cual se está realizando el cobro en mención, vulnera el derecho de rango constitucional al debido proceso a que tiene derecho todo ciudadano en Colombia, como es el de rebatir los argumentos y pruebas presentadas por la parte demandante, lo mismo que la inmediatez de poder utilizar los recursos existentes para atacar el mandamiento de pago.

Ruego señor juez reponer dicho auto, se me permita conocer el mandamiento de pago, como la totalidad de la demanda, utilizando los medios tecnológicos de los cuales estamos haciendo uso en el momento y que lo permite tanto el Código General del Proceso, como el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor juez.



**LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE.**

Cc 70.661.319

T.P. 267.374 del CSJ



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

11 MAY 2021

*Solarte* *Pinzón*

**REPOSICION TERMINACION PROCESO RAD 059-2020-00763-00**

Luís Bedoya <luis.albertobedoya@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 7:20 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria E Fernandez <geu1268@hotmail.com>; Luís Bedoya <luis.albertobedoya@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos

REPOSICION TERMINACION RAD 20200076300.pdf; EJECUTIVO 2017-00007 COOFIN.pdf;

**Favor acusar recibido.**

*Luis Alberto Bedoya Duque  
Abogado*

*Luis Alberto Bedoya Duque*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS.  
Bogotá.  
D. C.  
E. S. D.  
[cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOAFIN.  
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA BEDOYA FERNÁNDEZ.  
RADICADO: 11-001-40-03-059-2020-00763-00  
ASUNTO: REPOSICIÓN A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE FECHA 14 DE MAYO, FIJADO POR ESTADOS EL 18 DE MAYO DE 2021

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Venecia, Antioquia, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ BEDOYA, también mayor, vecina y residente de Venecia, Antioquia, dentro del término le solicito lo siguiente:

Se reponga la terminación del proceso de fecha 14 de mayo de 2021, notificado por estados Nro. 032 del día 18 de abril de 2021 por lo siguiente:

Sigue el despacho vulnerando el debido proceso de mi prohijada, al no reponer al auto en contra de la notificación por conducta concluyente y no permitirnos conocer la demanda a la cual nos vemos abocados, y más aún, terminando el proceso sin la parte demandada haber sido escuchada, existiendo de por medio medidas cautelares efectivas que están lesionando económicamente a mi defendida.

La razón que nos lleva a no permitir la terminación de este proceso es que, la COOPERATIVA COOAFIN, en su posición dominante, cobró el mismo pagaré en un proceso similar en el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, en el año 2017. Incurriendo en el delito de fraude a resolución judicial (Terminación de proceso por pago total de la obligación) y falsedad en documento privado (Cobrar con copia título valor) El pagaré original reposa en dicho juzgado y están cobrando con una copia, haciendo incurrir en error a su despacho y perjudicando enormemente a mi defendida al existir retención de dineros, que afectan su economía y la de su familia y burlándose de la justicia.

El sistema digital permite estos errores cuando los operadores judiciales no son acuciosos y no exigen que les hagan llegar los títulos valores originales a sus despachos.

*Luis Alberto Bedoya Duque*  
*Abogado*

Necesitamos señor juez que se siga el proceso, para poder saber quién está burlándose de la justicia y de nosotros.

Anexos

COPIA DIGITAL PROCESO RADICADO 2017-00007-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia.

PRUEBAS.

Solicito señor juez, pedirle al juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, que certifique la custodia del Pagare Nro. 107904 de fecha 21 de julio de 2010. Entre COOAFIN y GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ BEDOYA. Por valor de \$8.303.760.

Correo [j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor juez.



**LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE.**

Cc 70.661.319

T.P. 267.374 del CSJ